



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de diciembre de 2019

N° 28923-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 421
(De miércoles 18 de diciembre de 2019)

QUE DECLARA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, COMO DÍA DE DUELO NACIONAL Y ORDENA QUE LA BANDERA NACIONAL SE MANTENGA A MEDIA ASTA EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DEL PAÍS

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1058-ADM
(De miércoles 04 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE REGULACIÓN Y CANON ANUAL POR EL USO DE FRECUENCIAS QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL AÑO 2020.

Resolución AN N° 1059-ADM
(De viernes 13 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN EL AÑO 2020.

Resolución AN N° 1060-ADM
(De viernes 13 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO B EN EL AÑO 2020.

Resolución AN N° 1061-ADM
(De viernes 13 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA PARA CUBRIR LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA, A FAVOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE DEBERÁN PAGAR MENSUALMENTE LOS USUARIOS Y/O CLIENTES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES, PARA EL AÑO 2020.

Resolución AN N° 1062-ADM
(De viernes 13 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AÑO 2020.

Resolución AN N° 1063-ADM
(De viernes 13 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN EL AÑO 2020.

Resolución AN N° 1064-ADM
(De viernes 13 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AÑO 2020.

Resolución AN N° 15877-RTV
(De viernes 13 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO 2020, LICENCIA DE LOCUTOR Y SE FIJAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 421
De 18 de *Diciembre* de 2019



Que declara el 20 de diciembre de 2019, como día de duelo nacional y ordena que la bandera nacional se mantenga a media asta en las entidades públicas y establecimientos privados del país

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el 20 de diciembre de 2019, se cumplen 30 años de la invasión al territorio panameño por parte del ejército de los Estados Unidos de América; acontecimiento durante el cual se produjo el fallecimiento de un número importante de panameños, la afectación física de otros y la desaparición de personas cuyos familiares, luego de tres décadas, aún no tienen conocimiento de su paradero;

Que con fundamento en el artículo 200 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 44 del Código de Trabajo, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N.º 142 de 18 de diciembre de 2019, adoptada por unanimidad, dispuso autorizar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para proceder con la declaratoria de Duelo Nacional del 20 de diciembre de 2019;

Que la declaratoria del 20 de diciembre de este año, como día de duelo nacional, constituye un justo reconocimiento al sacrificio de panameños que sufrieron las consecuencias de esta invasión, lo mismo que para sus familiares.

DECRETA:

Artículo 1. Declarar el 20 de diciembre de 2019, como día de duelo nacional.

Artículo 2. Ordenar que, durante este día, la bandera nacional se mantenga a media asta en las entidades públicas y establecimientos privados, a nivel nacional.

Artículo 3. Esta declaratoria no conlleva el cierre obligatorio de las oficinas públicas y privadas, por lo que el trabajo en esta fecha se remunerará como jornada ordinaria, sin recargo alguno.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 44 del Código de Trabajo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


DORIS ZAPATA
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

República de Panamá

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1058 ADM

Panamá, 4 de diciembre de 2019

“Por la cual se fija la tasa de regulación y canon anual por el uso de frecuencias que deberán pagar los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión en el año 2020.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999, 20 y 23 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999 establecen que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión deberán pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una tasa de regulación, para cubrir los gastos inherentes a sus funciones de regulación y fiscalización y un canon anual el cual ingresará al Tesoro Nacional;
4. Que los artículos 20 y 23 supra citados señalan también, que los concesionarios que no se encuentren al día en el pago de la tasa de regulación y canon anual, no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial;
5. Que es obligación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de acuerdo al artículo 4 de la Ley No.24 de 1999, fijar cada año, la tasa de regulación y el canon por uso de frecuencia que regirán para el año subsiguiente;
6. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2020,

am

et *JP* *R*



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 1058 -ADM
Panamá, 4 de diciembre de 2019
Página 2

las estaciones que transmiten en la Banda de Radio AM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

SEGUNDO: FIJAR en DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2020, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio FM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

TERCERO: FIJAR en CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,230.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2020, las estaciones de Televisión que transmiten en la Banda de VHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

CUARTO: FIJAR en CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,230.00), la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2020, las estaciones de Televisión que transmiten en la Banda de UHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

QUINTO: FIJAR en MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2020, los concesionarios de servicios públicos de Televisión Pagada Tipo "A" y Tipo "B", por cada canal diferente de Televisión retransmitido, incluyendo su respectivo audio.

SEXTO: FIJAR en CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2020, los concesionarios de servicios públicos de Radio Pagada Tipo "A" y Tipo "B", por cada canal diferente de audio retransmitido.

SÉPTIMO: MANTENER el canon anual que deberán pagar los concesionarios de radio y televisión tal como lo establece el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999.

OCTAVO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, que cancelen la tasa correspondiente, mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y el canon anual dentro de los tres (3) primeros meses del año, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deberán realizarse en las oficinas administrativas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el segundo piso del Edificio Office Park, vía España, ciudad de Panamá.

NOVENO: COMUNICAR a los concesionarios que se encuentren prestando servicios públicos de radio y televisión que mediante concesión o licencia debidamente otorgada por Autoridad competente de acuerdo con el Decreto No.155 de 1962 o la Ley No.36 de 1980 y que utilicen frecuencias del espectro radioeléctrico, que deberán deducir de la tasa de regulación fijada en la presente Resolución, el canon anual establecido en el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999 para cada frecuencia y/o canal asignado.

DÉCIMO: ADVERTIR a los concesionarios de radio y televisión que incurran en mora de dos (2) o más mensualidades en la tasa de regulación y un (1) año en el canon anual, que no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial, hasta tanto no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

an   

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 1058 -ADM
Panamá, 4 de diciembre de 2019
Página 3

UNDÉCIMO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que la presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Ley No.15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

an
  

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 12 días del mes de 12 del 2019


Firma Autorizada

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1059 -ADM

Panamá, 13 de diciembre de 2019

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad en el año 2020.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad;
6. Que el artículo 10 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece que la Autoridad impondrá una tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de la facturación total de las distribuidoras y de las generadoras que venden electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que los prestadores del servicio público de electricidad en sus respectivos contratos, licencias y certificaciones, tienen consignada la obligación de pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización en referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 y en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997;
8. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector eléctrico, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2020;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 1059 -ADM
Panamá, 13 de diciembre de 2019
Pág. 2 de 2

9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2020 en **ocho mil quinientos noventa y uno diezmilésimo del uno por ciento (0.8591%)** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2019. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere.

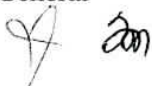
SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2020, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo PRIMERO de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de electricidad, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

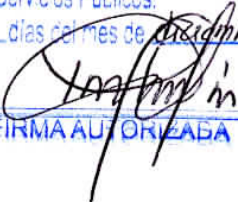
CUARTO: ADVERTIR a los prestadores del servicio público de electricidad, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; y, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General


El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 14 días del mes de diciembre de 2019


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1060 -ADM

Panamá, 13 de diciembre de 2019

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B en el año 2020.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, señala que los concesionarios deben pagar la tasa de regulación que la Autoridad establezca de manera proporcional y equitativa para cubrir los gastos de su operación eficiente;
7. Que para el pago de la tasa de regulación del servicio de telecomunicaciones No. 223 denominado CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS), esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002, estableció directrices para que dichos concesionarios pagaran una tasa de regulación que no exceda el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos provenientes exclusivamente de la operación y prestación del servicio en el año inmediatamente anterior; y que para estos efectos, se entiende que el ingreso bruto percibido en concepto del servicio de CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL será el equivalente a los precios asociados a los enlaces de telecomunicaciones pagados por el concesionario o por sus clientes;
8. Que en virtud de las consideraciones anteriores, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios de los servicios

Resolución AN No. 1060 -ADM
Panamá, 13 de diciembre de 2019
Pág. 2 de 2

básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2020;

9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B en el año 2020;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2020 en **ocho mil setecientos setenta y ocho diezmilésimo del uno por ciento (0.8778%)** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B.

SEGUNDO: COMUNICAR que los concesionarios del servicio No. 223, denominado CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS), pagarán la tasa de regulación establecida en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

TERCERO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2020, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo PRIMERO de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

CUARTO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; y, Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

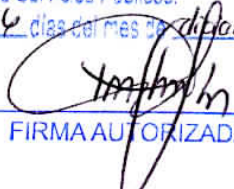

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General







El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 14 días del mes de diciembre de 20 19


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1061 -ADM

Panamá, 13 de diciembre de 2019

“Por la cual se fija la tasa para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que deberán pagar mensualmente los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, para el año 2020.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que según el artículo 5 de la Ley 31 de 1996, es política del Estado, en materia de telecomunicaciones, promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que sean prestados en régimen de competencia;
4. Que la Portabilidad Numérica constituye una facilidad que permite a los clientes y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, redes fijas y móviles, cambiar de prestador del servicio, conservando o manteniendo su número telefónico, por lo que la misma resulta de gran importancia para la promoción y el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios;
5. Que mediante la Ley 70 de 9 de noviembre de 2009, se establece una tasa a favor de esta Entidad Reguladora, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, facilidad obligatoria en las redes fijas y móviles de la República de Panamá;
6. Que igualmente dispone la citada Ley 70 de 2009, que esta tasa será pagada mensualmente por los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, en atención a la cantidad de números asignados activos, de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración y será fijada anualmente, mediante resolución motivada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica;
7. Que, con fundamento en lo que establece la citada normativa, se realizó un análisis técnico y económico, tomando en consideración los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica y la cantidad de números asignados activos, de acuerdo al Plan Nacional de Numeración;

Resolución AN No. 1061-ADM
Panamá, 13 de diciembre de 2019
Pág. 2 de 2

- 
8. Que realizado el análisis en referencia y con el fin de garantizar la operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, tanto para las redes fijas como para las redes móviles, se concluye que la tasa mensual debe ser de **DOS CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.02)** por cada número asignado activo;
 9. Que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70 de 2009, fijar la tasa para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, la cual será revisada y ajustada anualmente, en función del comportamiento de los gastos de operación y mantenimiento de la Entidad de Referencia;
 10. Que para efectos de la aplicación de la Tasa para cubrir los costos de la implementación de la Portabilidad Numérica, se entiende como números asignados activos “... los números que se encuentren en uso durante el término comprendido desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio, que para los prepagos aplica desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio de la última tarjeta utilizada para la recarga.”;
 11. Que en mérito de lo expuesto y en atención a lo que establece la Ley 26 de 1996, tal cual modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, corresponde al Administrador General realizar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año **2020** en **dos centésimos de balboa (B/.0.02)**, la tasa para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que deberán pagar mensualmente los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, por cada número asignado activo.

SEGUNDO: ADVERTIR que la tasa mensual fijada aplicará para las Redes Fijas y Móviles a partir del 1 de enero de 2020.

TERCERO: ORDENAR a los concesionarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (No.107), Servicio de Comunicaciones Personales PCS (No.106) y Servicio de Telecomunicación Básica Local (No.101), que deberán aplicar la tasa fijada de acuerdo al Procedimiento de Facturación y Cobro de la Tasa de Operación y Mantenimiento para la Entidad de Referencia, adoptado mediante la Resolución AN No.4863-Telco de 1 de noviembre de 2011, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

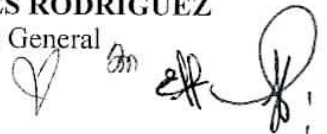
CUARTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.70 de 9 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; y la Resolución AN No.4863-Telco de 1 de noviembre de 2011.

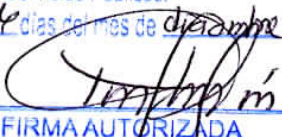
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 14 días del mes de diciembre de 2019


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1062 -ADM

Panamá, 13 de diciembre de 2019

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario en el año 2020."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el artículo 3 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, establece que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;
7. Que así mismo, la referida excerta legal define servicio público de alcantarillado sanitario como la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, refiriéndose a todas las aguas servidas de origen residencial, industrial, comercial y hospitalario;
8. Que el artículo 14 del Decreto Ley 2 de 1997, establece que los montos de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios, establecida por la Ley 26 de 1996, según fue modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, así como los gastos directos del subsector de

2

J

A

Resolución AN No. 1062 -ADM
Panamá, 13 de diciembre de 2019
Pág. 2 de 2

agua potable y alcantarillado sanitario, serán contabilizados separadamente de los otros sectores regulados por la Autoridad, con el propósito de poder determinar periódicamente la necesidad de aumentarla o disminuirla, dentro de los parámetros establecidos por Ley;

9. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector de agua potable y alcantarillado sanitario, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2020;

10. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2020 en **ocho mil trescientos ochenta diezmilésimos del uno por ciento (0.8380%)** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2019. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a las compras de agua en bloque a otros prestadores de dicho servicio.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2020, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo PRIMERO de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que la presente Resolución registrará a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; y, Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 16 días del mes de diciembre de 2019


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1063 -ADM

Panamá, 13 de diciembre de 2019

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios del servicio público de Telefonía Móvil Celular en el año 2020.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para el uso y explotación de las Bandas A y B para la prestación del servicio de Telefonía Móvil Celular, establecen en su cláusula 12 que las empresas concesionarias de este servicio están sujetas al pago de una cantidad equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante sus respectivos periodos de vigencia;
7. Que el día 6 de febrero de 2016 entró en vigencia el *Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014*, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.** para la operación y explotación comercial del servicio de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, obligándose ésta última al pago de una cantidad equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dicho contrato, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el periodo comprendido del primer al quinto año de vigencia del mismo;
8. Que el día 24 de octubre de 2017 entró en vigencia el *Contrato No.DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013*, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** para la operación y explotación comercial del servicio de Telefonía Móvil

Resolución AN No. 1063 -ADM
Panamá, 13 de diciembre de 2019
Pág. 2

Celular en los segmentos asignados, obligándose ésta última al pago de una cantidad equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dicho contrato, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período comprendido del primer al quinto año de vigencia del mismo;

9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, tal como lo señalan sus contratos de concesión, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2020;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2020, en un treinta y cinco centésimos del uno por ciento (0.35%), la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, por la prestación del servicio público de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2020 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2020, en un treinta y cinco centésimos del uno por ciento (0.35%), la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, por la prestación del servicio público de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2020 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular, especificados en las cláusulas 1 y 2 de los respectivos contratos de concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

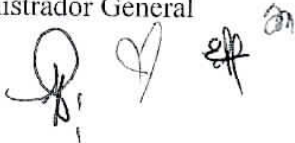
SEXTO: COMUNICAR a las empresas **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

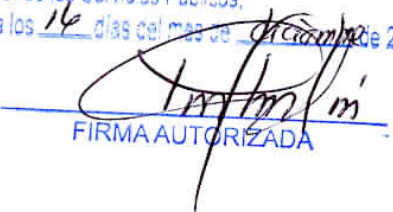
SÉPTIMO: COMUNICAR a las empresas **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014; y, Contrato No. DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos,
Dado a los 16 días del mes de diciembre de 2019

FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1064 -ADMPanamá, 13 de diciembre de 2019

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el año 2020.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para la prestación del servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en los segmentos No. 1 y No. 2, establecen en su cláusula 12 que las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, están sujetas al pago de una tasa de control, vigilancia y fiscalización que no podrá ser mayor a la que esta Autoridad establezca anualmente a los operadores de los servicios de Telefonía Móvil Celular;
7. Que en el caso de los contratos de concesión a través de los cuales el Estado renovó los derechos para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular, la tasa de control, vigilancia y fiscalización en referencia ha sido fijada en una cantidad equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período de vigencia de los mismos;
8. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2020;

Resolución AN No. 1064-ADM
Panamá, 13 de diciembre de 2019
Pág. 2 de 2

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2020 en un veinticinco centésimos del uno por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, por la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en los segmentos asignados.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2020 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2020 en un veinticinco centésimos del uno por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.**, por la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en los segmentos asignados.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2020 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), especificados en las cláusulas 1 y 2 de los respectivos contratos de concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

SEXTO: COMUNICAR a las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

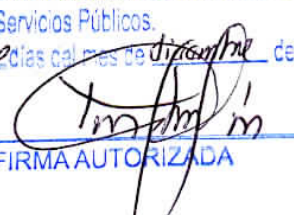
SÉPTIMO: COMUNICAR a las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Contrato de Concesión No. 10-2008 de 27 de mayo de 2008; y Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 16 días del mes de diciembre de 2019


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 15877 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2019

"Por la cual se establecen los períodos para solicitar, durante el año 2020, Licencia de Locutor y se fijan los requisitos que deben cumplir los interesados."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley No.24 de 1999, y el artículo 148 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las Licencias de Locutor dentro de los períodos anuales que para tal fin se establezca mediante Resolución, en el mes de diciembre de cada año;
4. Que un Locutor de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, es aquella persona que a través de un concesionario de servicio público de radio o televisión, hace uso del micrófono con la finalidad de leer anuncios comerciales, noticiarios, comentarios o programas similares, en la redacción de los cuales no tiene injerencia ni responsabilidad alguna;
5. Que para dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Ley No.24 de 1999 y su reglamento, es necesario fijar los períodos que regirán en el año 2020, para que los interesados puedan presentar sus solicitudes de Licencia de Locutor;
6. Que al respecto de los periodos, desde el año 2001 hasta el año 2019, esta Autoridad Reguladora tramitó mensual y bimestralmente las solicitudes de Licencia de Locutor y en virtud que existen registradas 11,210 Licencias de Locutores, esta Autoridad es del criterio que ha otorgado el tiempo suficiente para que, a través de las respectivas solicitudes, esta actividad se desarrolle en nuestro país, como soporte y apoyo idóneo para el fortalecimiento de la radio y televisión en Panamá;
7. Que en virtud de lo anterior descrito, esta Autoridad Reguladora considera oportuno que la solicitud de Licencia de Locutor tenga un costo de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)**, el cual deberá cancelarse a través de cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos al momento de la presentación de la respectiva solicitud, dentro de los periodos que para tal fin se establezcan;
8. Que dicho lo anterior, y toda vez que el Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, encargado de gestionar los cobros administrativos, entre

am  eff  R

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. ~~15877~~ -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2019
Página 2

otras funciones, se encuentra ubicado en el Edificio Office Park, vía España y Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá, esta Autoridad Reguladora estima necesario que las solicitudes de Licencia de Locutor se presenten únicamente en la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, ubicada en el primer piso de la sede principal;

9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2020, tres (3) periodos dentro de los cuales los (as) interesados (as) en registrarse y obtener Licencia de Locutor, puedan presentar sus respectivas solicitudes.

Los interesados (as) podrán presentar dichas solicitudes dentro de los tres (3) periodos, los cuales se detallan a continuación:

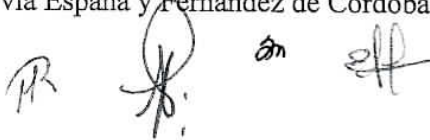
PERIODOS
Del 27 al 31 de enero de 2020
Del 25 al 29 de mayo de 2020
Del 24 al 30 de septiembre de 2020

SEGUNDO: ESTABLECER como requisitos que deberán cumplir los interesados en realizar la actividad de Locutor, los siguientes:

- a. Presentar en original, una constancia emitida por una universidad acreditada en la República de Panamá, en la que certifique que el (la) interesado (a) está capacitado (a) para ser locutor.
- b. Copia de la cédula de identidad personal del interesado (a), autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral.
- c. Completar el formulario que para tal fin tiene a disposición la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en su página web de Internet www.asep.gob.pa.

TERCERO: COMUNICAR al público en general que el trámite de la solicitud de Licencia de Locutor tendrá un costo de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)**, el cual deberá cancelarse a través de cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, al momento de la presentación de la respectiva solicitud, dentro de los periodos que para tal fin se dispuso mediante la presente Resolución.

CUARTO: COMUNICAR a los (as) interesados (as) en registrarse y obtener Licencia de Locutor, que deben presentar sus respectivas solicitudes ante la Unidad de Atención al Concesionario de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el Edificio Office Park, vía España y Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá, sede principal.



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 15877 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2019
Página 3

QUINTO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará por tiempo indefinido, la Licencia de Locutor, mediante Resolución motivada, así como una (1) copia autenticada de la Resolución respectiva.

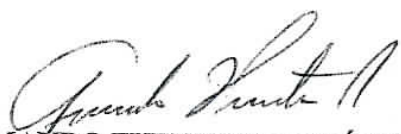
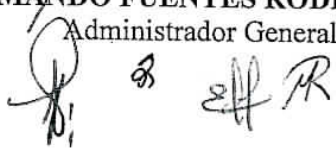
SEXTO: ADVERTIR que la reposición por pérdida o deterioro de la expedición de copias autenticadas de la Resolución que le otorga la Licencia de Locutor acarreará al interesado (a) un costo de cinco balboas (B/.5.00), en concepto de trámite y de **OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.8.50)** por la primera página y **OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.8.25)** por la segunda página de dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa fiscal vigente.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las personas que no cuenten con su Licencia de Locutor expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, no podrán ejercer la actividad de Locutor en la República de Panamá.

OCTAVO: ADVERTIR que esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

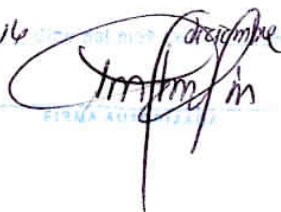
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General


El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 16 días del mes de diciembre de 2019


Firma Auténtica